

Partiendo del cruce entre la carretera CM-3001 que une Lillo con Villacañas y el camino que se dirige a la antigua estación de Lillo (coordenadas (473842, 4395469)), se prosigue por este camino en dirección SW hasta el punto de coordenadas (472425, 4394397) desde el que se continúa siguiendo el límite N de la parcela 7 del polígono 47 para seguir después por el límite S de las parcelas 11, 10, 29, 28 y 27 del polígono 47 alcanzando así la Colada de las Cojas o Senda Galiana. Se continúa con dirección N por el límite W de la parcela 46 del polígono 48, continuando por el Camino del Botón con dirección N-NE hasta el punto de coordenadas (471385, 4394424) desde el que se cambia a dirección E-SE para seguir por un camino hasta llegar de nuevo a la Colada de las Cojas o Senda Galiana; se sigue por la Colada en dirección N-NE hasta el punto de coordenadas (472055, 4395516), extremo meridional de la parcela 2 del polígono 48. Se continúa por el extremo W de esta parcela en dirección N-NW hasta el Camino del Botón Pozoño, por el que se prosigue en dirección N hasta el Camino de la Manzaneda, continuando por éste último en dirección NE hasta el punto de coordenadas (472242, 4396619). Se sigue entonces por otro camino con dirección E-SE, el cual limita con la valla del aeródromo de Lillo, continuando después por el Camino de las Eras con dirección E-NE hasta el punto de coordenadas (473606, 4396474); se sigue con dirección E hasta el punto de coordenadas (473718, 4396441) por una senda, llegando después a un camino en el punto de coordenadas (473743, 4396440). Se continúa por ese camino con dirección S hasta el punto de coordenadas (473655, 4395937) desde el que se sigue con dirección E por el límite S de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lillo hasta el camino Viejo de Villacañas, continuando por él con dirección N-NE hasta el límite de la parcela 14 del polígono 43 y se sigue por su límite con dirección primero S y luego E para llegar hasta la carretera CM-3001 siguiendo por el límite entre las parcelas 15 y 16 del polígono 43. Desde aquí se sigue por el límite W de la zona de dominio público de la citada carretera con dirección S hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Laguna del Altillio Chica (26.34 ha)

Se incluyen las siguientes parcelas catastrales del municipio de Lillo: Polígono 41. Parcelas: 119, 154 y 155 completas y parte de la parcela 111

situada al E de la línea formada por los puntos de coordenadas siguientes: (474077, 4395349), (474034, 4395269), (474041, 4395248) y (474054, 4395235)

Laguna del Altillio Grande (36.58 ha)

Se incluyen las siguientes parcelas catastrales del municipio de Lillo: Polígono 18. Parcela 2
Polígono 41. Parcelas 194, 199-b, 216, 217, 219-b y 244-b

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de las Lagunas de El Longar, el Altillio Grande y el Altillio Chica o del Cerrillo comprende una superficie de 303.71 ha y está incluida en el término municipal de Lillo.

Se incluye la totalidad de terreno incluido en el interior de los límites que se describen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

Partiendo del cruce entre el camino que se dirige hacia la antigua estación de ferrocarril de Lillo y la Colada de las Cojas o Senda Galiana, se prosigue por ésta última en dirección NE hasta el límite de la Reserva Natural y se sigue por éste límite en dirección N para continuar por el Camino del Botón Pozoño hasta llegar de nuevo al límite de la Reserva Natural; se continúa por este límite en dirección primero NE y luego E hasta el punto de coordenadas (473712, 4396297), para seguir después por el límite S de la parcela 1 del polígono 43 y después límite W y N de las parcelas 11 y 7 hasta alcanzar la carretera CM-3001; se continúa por la carretera en dirección S hasta el punto de coordenadas (473883, 4396191), siguiendo entonces por el límite N de la parcela 30 del polígono 41 con dirección E-SE, para seguir después por el límite de la parcela 63 del polígono 41 hasta el Carril del Molino de Viento. Se continúa por el citado Carril con dirección SE y se sigue por el Camino de Alcázar de San Juan hasta el punto de coordenadas (475446, 4393744) desde el que se sigue por el límite S de la parcela 9 del polígono 18, el límite E de la parcela 3 del polígono 18 y S de esta misma parcela, para seguir por el de la parcela 4 hasta el Camino de la Albardiosa. Desde aquí se continúa siguiendo la divisoria en dirección W, pasando por los puntos de cota 702, 693 y 710 metros (Valencia), desde el que se desciende por máxima pendiente y dirección NW

hasta un cruce de caminos en el punto de coordenadas (473828, 4393369); se continúa por el Camino de los Porreros en dirección N-NW hasta la carretera CM-3001 y se sigue por ella hasta el punto de coordenadas (473800, 4395004), desde el que se prosigue por la parte baja del cerro, siguiendo el límite de la parcela 31 del polígono 43 y 260 del mismo polígono hasta llegar al Camino Viejo de Villacañas y se sigue por él con dirección S hasta el punto de coordenadas (473255, 4394372). A continuación se sigue por el límite S de las parcelas 16, 17 y 18 del polígono 44 para alcanzar la culminación del cerro de los Tablones de cota 704 metros; se desciende entonces con dirección W hasta el cruce entre el Camino del Pozo de los Tablones y el camino que se dirige hacia la antigua estación de Lillo. Se prosigue por este último camino con dirección SE hasta el punto de inicio de esta descripción.

Decreto 84/2006, de 20-06-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de la Albardiosa situada en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo y se declara la reserva natural de la Laguna de la Albardiosa.

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de la Albardiosa situada en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de esta laguna, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

La Albardiosa es una laguna endorreica hipersalina de carácter estepario, con acusada estacionalidad y rápidos procesos de evaporación que conllevan la formación de una costra salina compleja en la que se producen fenómenos diagenéticos y su posterior disolución en los periodos de inundación.

En cuanto a la flora y vegetación, este humedal sustenta comunidades halófilas, juncuales halófilos y subhalófilos, que constituyen hábitat importantes para la conservación y son el refugio de especies protegidas; destacar también que cuando el nivel de agua lo permite, se desarrollan en la laguna comunidades vegetales acuáticas, caracterizadas por las formaciones de carófitos halófilos, donde también se desarrollan especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Desde el punto de vista faunístico su interés reside fundamentalmente en las poblaciones de aves acuáticas que dependen directamente del grado de encharcamiento que presente la laguna; es ésta una zona de gran importancia para la nidificación de especies amenazadas, como son la pagaza piconegra, zampullín cuellinegro, avoceta y chorlitejo patinegro, entre otras; además, constituye un territorio interesante para la invernada y paso migratorio de muchas otras especies de aves acuáticas. Las zonas de cultivo que rodean la laguna son también importantes para el desarrollo de aves esteparias amenazadas.

De acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El presente Decreto ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Cas-

tilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 2006 dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de la Albardiosa situada en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo, incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna de la Albardiosa", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona y a los ecosistemas halófilos.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, y en particular la orla de vegetación perlagunar y las características tróficas del sistema.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no con-

suntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El Régimen general de los usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el mismo que establece el apartado 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de la Albardiosa.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo clasificarán la superficie englobada en la Reserva Natural de la Laguna de la Albardiosa como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

Artículo 4. Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de junio de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de Ordenación de los recursos naturales de la laguna de La Albardiosa en el término municipal de Lillo de la provincia de Toledo.

1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encontraba la Laguna de la Albardiosa (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

Esta laguna, junto con la de El Longar y las dos del Altillo forman el complejo lagunar de Lillo, uno de los conjuntos lagunares endorreicos y salinos más característicos del paisaje manchego.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha propiciado la inclusión de la Laguna de la Albardiosa dentro del Lugar de Importancia Comunitaria "Humedales de La Mancha" (ES4250010) y de la Zona de Especial Protección para las Aves "Humedales de La Mancha" (ES0000091).

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna, flora y hábitat asociados a los humedales salinos, en particular si se encuentran incluidos en los anejos I o II de la Directiva 92/43/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre). Tal y como establece la Directiva 79/409/CEE, las especies de su anejo

1 serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, así como evitar la contaminación o el deterioro de los hábitat y las perturbaciones que afecten a las aves. Siguiendo los preceptos establecidos en la Directiva 92/43/CEE, las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario.

- Recuperación de la vegetación característica de las orlas perilagunares salinas.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, e impulsando el desarrollo sostenible de la zona. Se promoverá la corrección y prevención de los impactos que repercuten o pudieran afectar a los valores naturales del espacio.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

- Fomentar la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza, de forma que queden asentadas las bases de un desarrollo sostenible.

2. Ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 22 del Anexo 1 a la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 343 ha.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Clima

La estación meteorológica termopluriométrica más cercana es la de Cabezaesada, situada a unos 22 km al NE de la laguna.

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se ón

media anual es de 425.5 mm, con marcada sequía durante los meses de verano; esta precipitación supone un ombroclima seco. En cuanto a la distribución anual de las precipitaciones destacan dos mínimos y dos máximos: los meses de verano son pobres en lluvias sobre todo en julio, que es el más seco de todos; el periodo de lluvias alcanza su máximo en octubre-noviembre-diciembre y posteriormente la lluvia vuelve a ser escasa en el mes de enero (mínimo secundario); las lluvias primaverales alcanzan su máximo en abril.

3.2. Geología y edafología

La zona que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se sitúa dentro de la Meseta Ibérica, en una de sus dos depresiones mesozoicas, la Depresión del Tajo, y dentro de este subsistema, se adscribiría a la Llanura Manchega.

Se trata de una depresión estructural no muy profunda, rellena de materiales neógenos que descansa sobre un zócalo mesozoico-paleozoico fuertemente compartimentado por fracturas de direcciones transversales y submeridianas.

En este marco quedarían encuadrados los humedales manchegos que, a grandes rasgos, podemos adscribirlos a tres categorías: lagunas endorreicas salinas, llanos de inundación y lagunas fluviales; de estos tres tipos de humedales destacan sin duda las lagunas salinas. La Laguna de la Albardiosa está situada dentro del endorreísmo salino de la llanura manchega central, que es el más extenso e importante de la península ibérica. Geológicamente se asientan sobre materiales de edad triásica o terciaria, estando constituida la base de toda la serie por el Paleozoico Inferior, formado por pizarras silíceas y metacuarcíticas; este terreno Paleozoico aflora de forma discontinua en la zona, con litologías constituidas por cuarcitas. Por encima del sustrato paleozoico aparece el Triásico, formado por arcillas yesíferas abigarradas con tramos areniscosos de escaso espesor, que constituye el sustrato impermeable sobre el que se asienta la laguna. El Mioceno aflora discordante sobre el Triásico, con litologías constituidas por margas yesíferas blancas, calizas margosas, calizas dolomíticas y yesos sacaroides, conocida como "formación facies blanca", caracterizada por su color, su continuidad lateral y elevado contenido en sulfatos y carbonatos, que tiene una potencia entre 15 y 50 metros.

Discordante sobre el Mioceno, Triásico y Paleozoico aparecen unas gravas y arenas margo-arcillosas que alcanzan un gran desarrollo superficial y que corresponden al Plioceno. Por último aparecen los limos salinos Cuaternarios. Se trata también de materiales de origen sedimentario, aunque mucho más reciente que los anteriores, y localizados sobre una extensa banda entorno al cauce del río Riansares. Son los materiales más modernos, su origen es aluvial y están formados por gravas, arenas, limos y arcillas.

Los suelos que rodean la laguna corresponden a arcillas yesíferas triásicas, a margas yesíferas, a calizas margosas miocenas y a limos salinos cuaternarios.

3.3. Hidrología y limnología

La zona de estudio se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del río Riansares, que discurre al este de la laguna, perteneciendo por tanto a la cuenca hidrográfica del río Guadiana.

La laguna de la Albardiosa, cuyo origen es mixto (tectónico y por disolución de yesos), es una típica laguna endorreica hiposalina de carácter estepario, con acusada estacionalidad, fondo plano y escasa profundidad. Está situada a 660 metros de altitud y ocupa una superficie aproximada de 32 ha.

Las fuentes naturales de alimentación de esta laguna son la escorrentía, la precipitación directa y las aportaciones desde el acuífero. Actualmente la alimentación se debe esencialmente a la precipitación y a las aguas de escorrentía que originan una inundación efímera, por lo cual la profundidad y la permanencia del agua es muy escasa y sólo embalsa agua en cantidad suficiente para que se desarrolle vegetación acuática en años excepcionales. Esta laguna es área de descarga del acuífero 20 terciario detrítico-calizo del norte de La Mancha, estando incluida dentro de la unidad hidrogeológica 04.02. Lillo-Quintanar.

Los estudios limnológicos realizados en la laguna la clasifican como hiposalina de aguas cloruradas sódicas, presentando una serie catiónica $\text{Na}^+ > \text{Ca}^{2+} - \text{Mg}^{2+} - \text{K}^+$ y serie aniónica $\text{Cl}^- > \text{SO}_4^{2-} > \text{Alc}$. La evolución de las proporciones iónicas ponen de manifiesto que las aguas son de tipo sulfatado-cálcico cuando la salinidad es menor

(aguas subsalinas, conductividad 4.420 $\mu\text{S}/\text{cm}$; pH 8,1), lo que coincide con la fase de mayor inundación, y pasan a ser de tipo clorurado-magnésico en la fase de mayor concentración salina (aguas mesosalinas, conductividad 33.100 $\mu\text{S}/\text{cm}$; pH 8,3) cuando la profundidad del agua es escasa. En las fases de máxima concentración las aguas pasan a ser hipersalinas, con unas conductividades muy superiores a las del agua de mar (conductividad mayor de 150.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$).

Desde el punto de vista trófico, la Laguna de la Albardiosa ha sido clasificada como mesotrófica con concentraciones medias de nutrientes y clorofila planctónica, aunque la mayoría de la biomasa fotosintética es debida a macrófitos.

A excepción de los posibles lixivados de nitrógeno procedentes de los campos de cultivo próximos no se detecta otra posible fuente de contaminación.

La comunidad zooplanctónica es característica de los sistemas temporales, con presencia del anostráceo *Branchinecta media*, especie poco frecuente y con características esteparias, y *Arctodiaptomus salinus*. También tiene importancia la presencia del endemismo ibérico *Alona salina* y las especies esteparias *Dunhevedia crassa* y *Moina brachiata*. La comunidad bentónica es típica de este tipo de lagunas saladas temporales con proliferaciones vernaes de crustáceos ostrácodos.

3.4. Flora y vegetación

Corológicamente, la zona objeto de planificación se encuentra en la región Mediterránea, provincia Mediterránea Ibérica Central, subprovincia Castellana y sector Manchego.

La Albardiosa es un humedal salino ocasional, que sólo embalsa agua en cantidad suficiente para que se desarrolle vegetación acuática en años excepcionales.

La vegetación acuática asociada a este humedal salino, cuando logra instalarse, está caracterizada por las formaciones de carófitos halófilos, en las que *Chara galioides* es la planta más abundante (asociación *Charetum galioides*), desarrollándose también comunidades de pequeños briófitos como son las praderas subacuáticas de *Riella helicophylla* que se desarrollan en zonas menos profundas (asociación *Rielletum helicophyllae*) y las

formaciones de *Ruppia drepanensis* (asociación *Ruppium drepanensis*), que pueden llegar a colmatar la cubeta debido a su gran desarrollo. Otras plantas acuáticas citadas de este humedal son *Lamprothamnium papulosum* y *Najas marina*; ésta última es un hidrófito característico de ambientes litorales que ha sido introducida en este tipo de zonas húmedas por las aves palustres que transportan sus semillas desde largas distancias.

La vegetación marginal se encuentra muy modificada por los cultivos, ya que en las épocas secas ganan terreno y se extienden hasta donde permite la humedad del suelo. En estas condiciones las formaciones de plantas anuales son las mejor caracterizadas, aunque persisten algunas manchas de vegetación que permiten reconocer las comunidades que podrían colonizar la depresión si se abandonaran los cultivos. Las formaciones que se instalan sobre estos suelos salinos son comunidades de plantas crasas en las franjas de terreno más próximas al agua (asociación *Suaedo splendens-Salicornietum patulae*), comunidades de plantas anuales halo-nitrófilas en los suelos encharcados en primavera, en los barbechos y en lugares en los que se da menor salinidad (asociaciones *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* y *Polyogono maritimi-Hordeetum marini*), praderas graminoides vivaces (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*) y formaciones poco extensas de castañuela (asociación *Scirpetum compacto-litoralis*). La serie vegetal asociada a esta laguna termina con las praderas juncales halófilas (asociación *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*) y con los albardinares (asociación *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*), ambas comunidades se encuentran actualmente muy alteradas y modificadas por las roturaciones, aunque debieron ser la seña de identidad de la zona, tal y como refleja el nombre de la laguna (Albardiosa, de albardín).

Entre todas las especies que se desarrollan en las comunidades antes mencionadas, destacar la presencia de *Riella helicophylla*, *Lamprothamnium papulosum*, *Lepidium cardamines*, *Limonium costae*, *L. supinum* y *L. tournefortii*, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) en la categoría "de interés especial" y *Senecio auricula*, planta en regresión en la comunidad autónoma, catalogada "vulnerable".

Dentro de las comunidades terrestres destaca también el tarayal (*Tamarix* sp.) sobre suelos húmedos y salinos que se encuentra en la parte noroeste de la laguna.

Principales comunidades vegetales (Las incluidas en los hábitat de protección especial en Castilla-La Mancha: Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre, se señalan con las iniciales HPE, y las incluidas como hábitat de interés comunitario en la Directiva 92/43/CEE, con DH; los prioritarios se señalan con un asterisco)

1. *Charetum galioides*. (Comunidades halófilas acuáticas) HPE
Praderas subacuáticas de carófitos que se desarrollan en las lagunas con aguas transparentes, poco profundas y por lo general estacionales.

2. *Riellum helicophyllae*. (Comunidades halófilas acuáticas) HPE
Formaciones anuales precoces en su desarrollo, de pequeños briófitos (hepáticas) acuáticos (0,5-3 cm), que crecen sumergidos o sobre suelos embebidos de agua, en lagunazos y depresiones inundadas, con aguas someras, estacionales, transparentes y salinas, como es la Albardiosa.

3. *Ruppium drepanensis*. (Comunidades halófilas acuáticas) HPE
Comunidad acuática, caracterizada por *Ruppia drepanensis*, que puede desarrollarse por medio de estolones y colmar las lagunas salinas en las que vive.

4. *Suaedo splendens-Salicornietum patulae*. (Comunidades halófilas terrestres: comunidades terofíticas crasicaules halófilas) HPE. DH
Formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos, que constituyen bandas de anchura variable en el borde del humedal salino cuando se seca, y se distinguen fácilmente por su coloración rojiza.

5. *Scirpetum compacto-litoralis* (Comunidades halófilas terrestres. Formaciones de castañuela). HPE.
Formación prácticamente monofítica (60-150 cm. de altura) caracterizada por la castañuela (*Scirpus maritimus*) que colonizan ambientes por lo general estacionales con aguas mineralizadas o salinas.

6. *Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae* (Comunidades halófilas terrestres. Praderas salinas de Puccinellia) HPE. DH

Comunidad de gramíneas vivaces pionera en la colonización de suelos salinos con inundación estacional

7. *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae*. DH
Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales. Comunidad anual de carácter halo-nitrófilo que se desarrolla desde principios de primavera hasta finales del verano e incluso en otoño. Suele instalarse entre los claros de las comunidades halófilas vivaces.

8. *Polypogono maritimi-Hordeetum marini* (Comunidades halófilas terrestres: praderas anuales de gramíneas halófilas) HPE. DH
Pastizales graminoides anuales densos, de desarrollo primaveral sobre suelos salinos o subsalinos ligeramente nitrificados o sobre las labores abandonadas en suelos salinos, donde pasan a tener el papel de comunidades ruderales primocolonizadoras.

9. *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi* (Comunidades halófilas terrestres: juncuales salinos) HPE. DH
Juncuales halófilos o subhalófilos, pobres en especies, que rodean a la laguna, caracterizados por la dominancia de *Juncus maritimus* y la presencia de *Sonchus maritimus*, *Sonchus crassifolius* y *Sonchus x novocastellanus*.

10. *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti* (Comunidades halófilas terrestres: albardinales salinos y comunidades halófilas de *Limonium* sp. pl.) HPE. DH*
Albardinares continentales sobre suelos subsalinos que se caracterizan fisiológicamente por la dominancia del albardín (*Lygeum spartum*) y en los que se desarrollan diversas especies de *Limonium* endémicos.

3.5. Fauna

La zona se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: la zona húmeda y su área de influencia (zona de encharcamiento estacional y pastizales perilagunares) y los cultivos (principalmente cereal y viñedo, con algún olivar aislado).

El interés faunístico de la zona reside fundamentalmente en sus poblaciones de aves acuáticas, que dependen directamente del grado de encharcamiento que presente la laguna; así se han registrado importantes concentraciones en los momentos de máximo nivel de las aguas durante la invernada

de anátidas y fochas y ausencia prácticamente total en las épocas en que la cubeta permanece seca.

En paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "en peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "IE" a la categoría "de interés especial".

a) Aves acuáticas

La laguna ha superado ocasionalmente los criterios de importancia internacional propuestos para la nidificación de pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) (V) y la migración de malvasia cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) (PE).

Durante la época de cría y en función de los niveles de agua, la nidificación puede ser importante por la existencia de dos pequeñas islas. Así se ha registrado la reproducción ocasional de algunas especies amenazadas o escasas a nivel nacional, como zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) (V), pato colorado (*Netta rufina*), avoceta (*Recurvirostra avosetta*) (V), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (IE), avefría (*Vanellus vanellus*) y pagaza piconegra.

En cuanto a las anátidas invernantes (y en función del grado de encharcamiento) se han superado ocasionalmente los criterios de importancia nacional establecidos para cerceta común (*Anas crecca*), ánade rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado, porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*) y el número total de anátidas y fochas. Además se ha registrado la invernada ocasional de varias especies amenazadas como son zampullín cuellinegro, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) (IE), grulla común (*Grus grus*) (V), avoceta, chorlito patinegro y zarapito real (*Numenius arquata*) (IE). De igual forma se ha podido observar la invernada ocasional del porrón bastardo (*Aythya marila*), especie escasa en zonas interiores españolas, y de correlimos menudo (*Calidris minuta*) (IE).

Durante los periodos migratorios se producen citas más o menos ocasionales de especies de interés como zampullín cuellinegro, cigüeña negra (*Ciconia nigra*) (PE), tarro blanco (*Tadorna tadorna*) (V), pato colorado, malvasia cabeciblanca, grulla común, avoceta, canastera (*Glareola pratincola*) (V), chorlito chico (*Charadrius dubius*)

(IE), chorlitojeo patinegro, fumarel cariblancos (*Chlidonias hybridus*) (V) y fumarel común (*Chlidonias niger*) (V). Destacan asimismo las observaciones de ánsar careto grande (*Anser albifrons*) y avefría social (*Vanellus gregarius*), especies de presencia accidental en España.

b) Otras aves

Del resto de los grupos de aves, destaca la presencia durante todo el año de especies esteparias amenazadas como sisón (*Tetrax tetrax*) (V), alcaraván (*Burhinus oedipnemos*) (IE) y ganga común (*Pterocles alchata*) (V); el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V) que utiliza la zona como cazadero. Durante el periodo reproductor están presentes aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (V) y críalo (*Clamator glandarius*) (IE) y en invierno aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V).

3.6. Características paisajísticas

El conjunto formado por los llanos de Lillo-Villacañas es uno de los paisajes más representativos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. La amplitud de este paisaje manchego, en su mayor parte ocupado por cultivos, se rompe sólo con la aparición de pequeños cerros. Por su parte, la presencia de superficies suavemente cóncavas y la indefinición de la red de drenaje ha propiciado el endorreísmo y la proliferación de someras lagunas que llegan a matizar un área completamente distinta, como es el caso de la laguna de la Albardiosa.

Entre un mosaico de cultivos, en los que en los últimos años destaca el desarrollo de viñedos, aparece la laguna de la Albardiosa; tras las lluvias primaverales, el fuerte calor evapora el agua acumulada y se forma una fina capa salina que contrasta con las tonalidades verdosas de la vegetación circundante y el color pardo de los barbechos. Con las lluvias otoñales la laguna va recogiendo el agua de su cuenca vertiente, y en los años más lluviosos mantiene una ligera lámina de agua hasta la temporada veraniega.

Este paisaje mediterráneo de gran belleza en el que se observa la laguna como elemento más singular es característico de esta parte de la comarca manchega, pero por su alta singularidad y fragilidad requiere un especial esfuerzo para su conservación.

3.7. Características socioeconómicas

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se encuentra ubicado al S del pueblo de Lillo. Este municipio posee 2704 habitantes (Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2005. INE) y se ubica dentro de la comarca natural de La Mancha; ocupa una superficie de 151 km².

El 92% de la superficie total de las explotaciones (10.078 ha) se dedican al cultivo, predominando los herbáceos con 6.114 ha, mientras que los leñosos se reparten principalmente entre viñedo (3.292 ha) y un pequeño porcentaje de olivar (672 ha). Los pastizales ocupan una extensión de 106 ha y la superficie forestal 42.

La mayor parte de la superficie incluida en el ámbito de estudio se encuentra cultivada, a excepción de la cubeta lagunara y las superficies adyacentes a la misma; los cultivos más abundantes corresponden a cereal de secano y al viñedo, siendo también importante la superficie de olivar y desarrollándose en los últimos años algunas parcelas con cultivos de regadío; para este uso se han construido pozos para el bombeo de agua, donde el más cercano se localiza al norte de la cubeta, en las cercanías del Camino de la Albardiosa.

El municipio de Lillo tiene un total de 408 unidades ganaderas, de las que 257 son de ganado ovino, 70 bovino y 29 caprino. A pesar de que esta cifra no es elevada, la laguna se encuentra muy influida por el desarrollo de esta actividad, ya que se ejerce un pastoreo intensivo en el borde de la laguna e incluso sobre el mismo vaso lagunara cuando éste se seca.

En el siglo XVII se conocían en el municipio de Lillo trece lagunas, de las que actualmente sólo quedan cuatro: el Hongar (de hongos, setas) que ahora se conoce como El Longar, las del Altillo (Grande y Chica) y la de la Albardiosa (de albardín, esparto), cuyo titular es el Ayuntamiento de Lillo.

La laguna de la Albardiosa, junto con las lagunas de El Longar y Altillo Grande y Altillo Chica fueron declaradas Refugio de Fauna por el Decreto 39/1994 de 17 de mayo (DOCM nº 27 de 20 de mayo de 1994), declaración motivada por la necesidad de conservar las condiciones del hábitat para las especies de avifauna asegurando sus ciclos biológicos, por lo que resultaba imprescindible preservar las lagunas

de la actividad cinegética. El resto de la zona de estudio está incluido en el coto de caza TO-10.853.

Por otro lado, no se localiza en el ámbito del Plan de Ordenación ninguna vía pecuaria ni ninguna superficie catalogada como monte de utilidad pública.

En las zonas próximas a la laguna se han producido vertidos puntuales de residuos sólidos.

En cuanto a las vías de comunicación, en toda la zona existe una amplia red de caminos, fundamentalmente para uso agrario, entre los que se encuentran el Camino de Corral de Almaguer que limita al E el ámbito de estudio y el de los Porreros en el límite W, mientras que el Carril de la Albardiosa discurre en las cercanías del vaso lagunara.

Un tendido de media tensión discurre por el límite E de la zona de estudio

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Vaso lagunara y zona perilagunara.
2. Zonas de cultivos agrícolas y vegetación natural entre los cultivos.

Unidad 1: Vaso lagunara y zona perilagunara

Esta unidad está constituida por la Laguna de la Albardiosa y su banda perilagunara con los pastizales halófilos y los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunara. Precisamente esta banda perilagunara se encuentra muy alterada debido a diversas actuaciones humanas realizadas a lo largo de los años, fundamentalmente actividades agrícolas; al limitar los cultivos en algunos casos con la misma orilla de la laguna, se ha provocado la transformación de parte de los pastizales perilagunares.

Unidad 2: Zonas de cultivos agrícolas y vegetación natural entre los cultivos.

Se incluye en esta unidad los terrenos de cultivo, excluidos los situados en la

oría perilagunar, así como las zonas dispersas de vegetación natural que aparecen entre ellos. Su importancia ecológica es baja pero su influencia sobre los procesos que se desarrollan en la laguna es importante y viene determinada por la posible utilización de fertilizantes y biocidas y el lavado que estos sufrirían por la acción de la escorrentía de lluvia, así como la realización de pozos que alterarían las características hidrogeológicas del entorno. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, con una escasa cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

La laguna de la Albardiosa ha sido modificada por el hombre pero, a pesar de ello, mantiene aún sus principales características.

El principal problema que afecta a la conservación de la laguna está relacionado con su estacionalidad y sus ritmos de inundación, que pueden ser muy heterogéneos y tardar mucho tiempo en repetirse.

La vegetación perilagunar ha sufrido la modificación más importante ocasionada principalmente por la ampliación de cultivos; los cultivos circundantes y en menor medida el pastoreo, han provocado la nitrificación de suelos salinos, alterando la composición florística de los mismos, al tiempo que han contribuido al proceso progresivo de eutrofización de la laguna. La posible transformación en regadío de cultivos agrarios y la consiguiente sobreexplotación del acuífero podría originar una disminución importante del período de inundación, alargando aún más los ciclos de desecación frente a los de inundación.

Por todo ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

a) Agricultura y ganadería

La ampliación de los terrenos dedicados a los cultivos de cereal y viñedo ha

provocado la alteración y en algunos casos la total destrucción de las formaciones marginales, esencialmente de castañuela, praderas juncales y albardinares; actualmente los cultivos se extienden hasta la misma orilla de la laguna en algunos puntos, ampliación que se ha realizado aprovechando los periodos de sequía. En estas condiciones las formaciones de plantas anuales son las mejor caracterizadas, aunque persisten algunas manchas de vegetación que permiten reconocer las comunidades que podrían colonizar la depresión si se abandonaran los cultivos.

La eliminación de la vegetación marginal natural que rodea la laguna, a veces producida por la quema de rastrojeras colindantes, hace posible que el arrastre de materiales hacia la depresión se acentúe, sobre todo cuando los terrenos quedan en barbecho y se producen lluvias de cierta intensidad. La escasa profundidad del humedal, unido a los arrastres de materiales mencionados aceleran la colmatación y su desaparición a largo plazo.

El desarrollo de las actividades agrícolas origina, además de la ya comentada colmatación, la acumulación de los productos químicos utilizados en los cultivos del entorno de la cubeta y aumenta considerablemente la influencia humana sobre la laguna, al realizarse las tareas agrícolas directamente en las orillas.

El empleo de herbicidas y plaguicidas de alta toxicidad, además de aumentar la eutrofización de las aguas, afecta seriamente a las poblaciones de invertebrados terrestres. En una zona que es utilizada habitualmente como lugar de alimentación por una importante cantidad de aves pertenecientes a especies insectívoras amenazadas, el uso de este tipo de productos provoca un doble efecto: por un lado la disminución de recursos tróficos disponibles y por otro la acumulación de tóxicos en estas aves insectívoras.

La existencia de caminos de acceso a las áreas de cultivo, produce la compactación del suelo, facilita la escorrentía e impide la infiltración del agua en el suelo afectando a los pastizales naturales tanto en el propio camino como en su entorno.

Por otro lado, la intensificación del uso agrícola, con la puesta en regadío de parte de las parcelas provoca una afección negativa sobre el acuífero que nutre también a la laguna. La

desecación es el principal peligro que corre la laguna como consecuencia de la apertura de pozos para la transformación en regadío de cultivos agrarios y la consiguiente sobreexplotación del acuífero. Se origina una disminución importante del período de inundación y tienden a alargarse los ciclos de desecación frente a los de inundación. Los pozos existentes originan un cono de bombeo con un descenso notable del nivel freático en la laguna. Es éste quizá el problema más acuciante en la laguna, donde se ha unido la variación del régimen hídrico por el desarrollo de la actividad agrícola junto con el aumento de los periodos de sequía, lo cual va empobreciendo las comunidades naturales que se desarrollarían en la zona de estudio.

En cuanto a la ganadería, el pastoreo ha destruido parte de las formaciones que en el pasado rodeaban la laguna y ha favorecido la nitrificación de los suelos, lo cual modifica la composición florística de los mismos. También resulta importante la actividad depredadora de los perros que acompañan al ganado, sobre todo en épocas tan críticas como la de nidificación.

b) Actividad cinegética

En los alrededores de la laguna se ejerce una moderada actividad cinegética, que puntualmente puede afectar a algunas de las especies amenazadas existentes en la zona. Asimismo cabe la posibilidad de que se produzca una intensificación de la actividad cinegética, lo cual se considera incompatible con los objetivos de conservación pretendidos.

Usos no tradicionales

a) Repoblaciones forestales

Se ha realizado una repoblación de tarays en la zona NW de la laguna afectando a pastizales halófilos.

b) Depósito de basuras y escombros

En los alrededores de la laguna, especialmente en las zonas de pastizal y en la misma cubeta lagunar se han producido pequeñas acumulaciones de residuos sólidos.

c) Tránsito y modificación de caminos

Debido a que la laguna no recoge mucho agua, se ha aprovechado este hecho para formar caminos por el mismo lecho lagunar, los cuales son muy utilizados por los propietarios de

las parcelas de la zona; este tránsito afecta negativamente a la recuperación de las formaciones naturales que esta zona mantendría.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Fauna y Flora Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el RD 1997/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Depresión endorreica en la que se asienta la Laguna de la Albardiosa (humedal estacional, incluido en el Catálogo de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, recogido en el Anexo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza).

Formaciones vegetales y flora:

Asociaciones *Charetum galioides*, *Rieletum helicophyllae*, *Ruppietum drepanensis*, *Suaedo splendens-Salicornietum patulae*, *Scirpetum compacto-litoralis*, *Aeluropo littoralis-Puccinellietum fasciculatae*, *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*, *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi* y *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*, incluidas entre los hábitat de conservación prioritaria contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza

Especies vegetales: *Riella helicophylla*, *Lamprothamnium papulosum*, *Lepidium cardamines*, *Limonium costae*, *L. supinum*, *L. tournefortii* y *Senecio auricula*.

Fauna: aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alcaraván, avoceta, canastera, cernícalo primilla, chorlitejo chico, chorlitejo patinegro, cigüeña blanca, cigüeña negra, correlimos menudo, críalo, fumarel cariblanco, fumarel común, ganga común, grulla común, halcón peregrino, malvasía cabeciblanca, pagaza piconegra, sisón, tarro blanco, zampullín cuellinegro y zarapito real.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado y la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural con la denominación Laguna de la Albardiosa, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

Esta zona engloba a la unidad 1 descrita en el apartado 4.1. de este documento y que incluye el refugio principal de los valores ecológicos del área. Está constituida por la Laguna de la Albardiosa y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar.

La protección de los valores prioritarios, que constituyen un ecosistema singular, con elementos biológicos valiosos y que reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

La Zona 2 está constituida por terrenos pertenecientes a la unidad 2. Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a la laguna, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal.

Zona 3, sobre la que no se establece ningún régimen de protección adicional. Está formada por el resto de la zona de estudio del Plan de Ordenación, y que debido a su menor influencia sobre el área lagunar, no se incluye en ninguna de las zonas de protección.

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos para los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos

dos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

La clasificación de usos expuesta en este capítulo se realiza a los efectos y fines del presente Plan de Ordenación, en aplicación de las vigentes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular para las materias de conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos y elaboración de normas adicionales de protección del medio ambiente y los ecosistemas, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorgue a otras administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias.

Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos considerados autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. Los instrumentos de planificación también podrán definir umbrales para los usos considerados permitidos, de manera que se garanticen las condiciones de compatibilidad señaladas en su definición.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.

- El tránsito de personas, vehículos y maquinaria agrícola por los caminos habilitados al efecto al exterior del vaso lagunar, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería, de acuerdo con las

directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico, geológico o paleontológico.

- El acondicionamiento, conservación y mejora de las infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan, siempre sin aumento de la superficie de ocupación.

- La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.

- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro.

- Cualquier actividad no contemplada en ninguno de los epígrafes de la presente normativa

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

- La realización de tratamientos con sustancias biocidas.

- El uso del fuego

- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las empleadas en ganadería y agricultura.

- Cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

- La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física del lecho lagunar.

- El aprovechamiento de las aguas salinas (salmueras), las actividades

mineras y todas aquellas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de rocas y minerales, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

- La nueva construcción de edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier tipo.

- Las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.

- La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizadas o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.

- La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, ...) fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, a excepción de las labores agrarias dentro de las parcelas destinadas a este uso. El tránsito de vehículos por el interior de la cubeta lagunar.

- Los deportes aéreos.

- Las maniobras y ejercicios militares.

- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

- Cualquier tipo de actividad deportiva, incluyendo las competiciones con vehículos a motor.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

4. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La actividad ganadera, siendo una actividad autorizable hasta la aprobación de los instrumentos de planificación.
- La aplicación de agroquímicos en los terrenos de cultivo incluidos en la Reserva Natural.
- Las actividades de uso público

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de los órganos provinciales de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones, así como la ampliación de las existentes.

- Cualquier cambio en el actual uso del suelo.

2. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La nueva construcción o ampliación de pozos y extracciones de aguas subterráneas.

- La apertura de zanjas o drenajes.

- El empleo o depósito de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes de cualquier tipo.

- Las explotaciones de recursos mineros y extracciones o depósitos de áridos.

3. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La aplicación de agroquímicos.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

6.2. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Esta medida de abandono de los cultivos en el entorno cercano de la laguna y su área de influencia puede contribuir a la regeneración progresiva de la vegetación perilagunar, las formaciones de castañuela, praderas juncuales y albardinares; de igual forma se retrasaría el proceso de colmatación natural, se reduciría la acumulación de agroquímicos en la cubeta lagunar y un aumento del nivel freático así como la disminución de la influencia humana sobre la laguna.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies

agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Impulsar la retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de las mismas, en el marco de la Orden de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

- La extensificación de la actividad agraria en la Zona Periférica de Protección y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.

- Reducción del empleo de fertilizantes, eliminación del uso de biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas de la laguna. El término municipal de Lillo fue incluido dentro de las zonas vulnerables (Resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias), por lo que se deberá tener en cuenta las normas que se especifican en el Programa de Actuación aprobado por la Orden de 22 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM nº 197 de 21 de octubre de 2004).

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

El uso del fuego como práctica agrícola está prohibido dentro de la Reserva Natural.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del Espacio Protegido, así como la promoción y comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de la actividad agrícola, y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores del Espacio Protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera se fomentará la disminución del pastoreo en la zona, realizando una regulación específica para esta actividad de forma compatible con la conservación del medio natural. Con esta medida se persigue una triple finalidad: eliminar la actividad depredadora incontrolada de los perros ganaderos, cuya presencia en los pastizales pone en serio peligro el éxito reproductor de varias especies amenazadas nidificantes o invernantes, reducir la aportación de materia orgánica procedente del ganado y que aumenta el aporte de nutrientes y el consiguiente proceso de eutrofización y el permitir la regeneración de los pastizales naturales. La única forma de restaurar la vegetación marginal en esta laguna es realizar un control específico sobre el pastoreo en una amplia franja alrededor de la cubeta, que permita la recuperación progresiva de las formaciones vegetales características de este territorio.

Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.

La instalación de cerramientos ganaderos, exclusivamente en la Zona Periférica de Protección, estará sujeta a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza se considera una actividad incompatible con los objetivos del Plan en la Reserva Natural, dada la potencialidad de la zona para albergar a importantes poblaciones de aves acuáticas cuando la laguna dispone de suficiente nivel de agua para el mantenimiento de estas especies; por ello no se permitirá el desarrollo de la actividad cinegética dentro de la Reserva Natural. Fuera de esta zona se promoverá el desarrollo de una actividad cinegética extensiva que no afecte a la población de aves que se refugia en la laguna.

En el coto privado de caza existente al exterior de la laguna, a través de las

sucesivas revisiones del Plan Técnico, se ubicará la zona de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza sobre los terrenos colindantes con la laguna.

No obstante se podrán realizar actividades de control de ejemplares de especies cinegéticas depredadoras o domésticas asilvestradas, que coyunturalmente se consideren perjudiciales. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido, desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el Espacio Natural Protegido. De igual forma, la Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

El uso público en la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y fabricación de folletos divulgativos, carteles informativos y señales,

necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se procurará la instalación de carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido. Toda la señalización cumplirá con las normas establecidas para el conjunto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afectación a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos, preferentemente en el exterior del espacio protegido.

Este itinerario será dotado por la Consejería con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con el Ayuntamiento de Lillo.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificadas como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Se atenderá prioritariamente a la conservación de los hábitat incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies inclui-

das en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Para ello, se aplicarán las medidas que establece el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitat naturales y la flora y fauna silvestres.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La consejería competente en materia de Medio Ambiente, dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos y de las repoblaciones

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales, para lo que se tenderá al abandono de los cultivos agrícolas que rodean el vaso lagunar y se evitarán las repoblaciones en los pastizales perilagunares y en las zonas de encharcamiento temporal, bien mediante el desarrollo de programas agroambientales o por la adquisición de los terrenos si los propietarios estuvieran de acuerdo.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habitan en el Espacio Natural Protegido.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, especialmente la eliminación de los caminos que atraviesan el lecho lagunar, de los pequeños residuos que aún se localizan en la cubeta y se prestará especial atención a los posibles vertidos en los terrenos cercanos. De igual modo se estudiará la posible instalación de un vallado para evitar los vertidos de residuos, priorizándose en aquellas parcelas de propiedad pública.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería definirá los aspectos del Espacio Natural Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En principio, se priorizarán los análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de la laguna y estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados. De igual forma se realizará un estudio hidrogeológico completo que incluya las extracciones actuales y su influencia sobre la laguna.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación

prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a los recursos hídricos

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Regulación de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural, así como la vigilancia, control y clausura de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la zona.

- Establecimiento de una zona de protección del acuífero.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

Ordenación de la red de carreteras locales y caminos

En el Espacio Natural Protegido, se realizará la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes y manteniendo las servidumbres necesarias, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con la propiedad del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren

imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico y protección del patrimonio arqueológico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

En el caso de que durante la realización de obras aparecieran restos arqueológicos, deberá prescribir el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, que implica el deber de informar de los hallazgos por parte de ayuntamientos, promotores y ciudadanos, y por lo tanto antes de continuar con la ejecución de cualquier obra, deberá garantizarse su control arqueológico mediante presentación en la Dirección General competente o la Delegación Provincial de Cultura correspondiente la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 21 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se

priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.4. y 6.2.3., del presente Plan de Ordenación.

Anejo 2. Delimitación de la reserva natural de la laguna de La Albardiosa y su zona periférica de protección

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortomágenes del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de la Laguna de la Albardiosa comprende una superficie de 79.75 ha y está incluida en el término municipal de Lillo (Toledo).

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales del término municipal de Lillo (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Polígono 18
Parcelas 211, 290, 291, 292, 293, 294, 308, 309, 322, 344 y 403

Polígono 41
Parcelas 380-b, 381-b, 390 y 391-b

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de la Albardiosa comprende una superficie de 113.09 ha y está incluida en el término municipal de Lillo.

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas y subparcelas catastrales del término municipal de Lillo (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Polígono 18:

Parcela 206, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 263, 264, 265, 266, 267, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 310, 311, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 342, 343, 345, 346, 347, 357 y 9004.

Polígono 41:

Parcela 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 380-a, 381-a, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 391-a, 392, 393, 394, 395, 398, 401 y 402.

Resolución de 25-05-2006, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de caza que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, Paseo de la Cuba, 27 donde podrá consultarse y formular las alega-